

428

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, EN FUNCIONES DE CONCEJO DELIBERANTE, DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE :

ORDENANZA :

Art. 1°.- Modifícase el Art. 1°, Inciso o) de la Ordenanza N° 28 en la siguiente forma:

- o)-Carne vacuna por kilo el primer día.....\$ 0,06
- y cada día subsiguiente.....\$ 0,03

Art. 2°.- Derógase el Art. 5° del Decreto N° 2636 del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 1° de Marzo de 1944, é inclúyese como inciso (f) del Art. 4° de la Ordenanza N° 28, el siguiente: (f) El consumo de energía eléctrica para fuerza motriz / con medidor se percibirá de acuerdo al estado que arroje / aquél y según la tarifa establecida por la usina local para el servicio público particular de la ciudad, por tal concepto.-

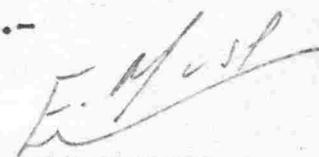
El Departamento Ejecutivo fijará la tarifa respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior.-

Art. 3°.- Comuníquese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a veinte y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.-


RAMON A. ROMERO
 SECRETARIO DE LA H. LEGISLATURA
 LA RIOJA

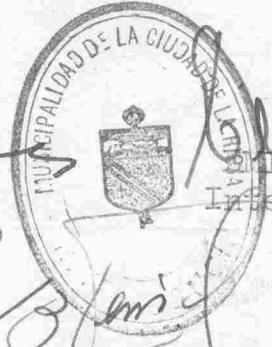



ELIAS MUSE
 VICE PRESIDENTE 2°
 EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
 DEL H. CONCEJO DELIBERANTE

//////////JA, 29 de septiembre de 1952.-

Téngase por Ordenanza Municipal, Transcribese, Publíquese, y Comuníquese.-

Jorge F. Castellanos
JORGE F. CASTELLANOS
Secretario de Gobierno



Emilio O. Manghesi
EMILIO O. MANGHESI
Intendente Municipal

Benjamin Veron
BENJAMIN VERON
Secretario de Hacienda y Obras Públicas

NGEJO
LA R

88000000
88000000